

## Libro IV, Título II, Letra B Condiciones para la Inversión en el extranjero

# Capítulo I. Adquisición y Retorno de Divisas

---

1. La Administradora adquirirá las divisas necesarias para realizar las transacciones y operaciones en moneda extranjera en el Mercado Cambiario Formal, según lo dispone el artículo 46 de la Ley y las normas establecidas por el Banco Central de Chile.

2. Corresponderá al Banco Central de Chile establecer las normas correspondientes al retorno de los capitales, sus ganancias y su conversión a moneda nacional. La Administradora deberá velar por el oportuno y seguro retorno de las divisas.

3. Para efectos de compra y venta de divisas para realizar las inversiones en el extranjero o en el mercado nacional, la Administradora deberá previo al perfeccionamiento de la operación, contar con una confirmación escrita o copia del mensaje tipo swift emitida por las entidades del Mercado Cambiario Formal Nacional. La señalada confirmación deberá incluir al menos las siguientes menciones y formalidades:

a) Fecha de la operación.

b) Fecha en que debe hacerse efectivo el depósito en la cuenta de los Fondos en el exterior cuando se trate de remesa de divisas.

c) Monto en moneda extranjera.

d) Indicar el número de la cuenta y el nombre de la institución custodia de la Administradora hacia donde se deberán transferir las divisas, en el caso de adquisición de moneda extranjera. En caso de retorno de divisas, se deberá consignar el nombre de la entidad financiera y número de cuenta hacia donde la entidad custodia deberá enviar las monedas extranjeras.

e) Señalar las comisiones involucradas en la operación, si corresponde.

f) Llevar el timbre de la institución financiera y la firma de un funcionario responsable de la misma institución, en caso de confirmaciones escritas.

4. La Administradora deberá impartir oportunamente instrucciones precisas al banco custodio respecto de la fecha de pago, cuenta bancaria y entidad financiera a la cual se deberán transferir fondos para realizar pagos por concepto de inversiones o por ventas de divisas que retornarán al país.